Provincia de Córdoba, 13 de Noviembre de 2018

Sres.

#### GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A.

Ruta A 171 S/N Alejandro Roca, Córdoba.

Presente

# REF.: OFERTA IRREVOCABLE DE APARCERÍA.

De nuestra consideración:

El que suscribe **AGROINVERSIONES CÓRDOBA S. A.,** C.U.I.T 30-71004941-2, con domicilio en Ruta 35 km 630, de la localidad de Vicuña Mackenna, provincia de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Ricardo Martín Fino, D.N.I. 20.043.995. Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., a fin de someter a su consideración y evaluación la presente oferta (en adelante, la "OFERTA") mediante la cual esta parte (en delante el "APARCERO" en forma indistinta) ofrece a Uds. GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A (En adelante "GPATN" en forma indistinta), una aparcería accidental, para la campaña 2018-2019 en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1- Una vez aceptada la OFERTA de conformidad con lo estipulado en el acápite 3 de la presente, la relación comercial que surja entre el APARCERO y GPATN se regulará de conformidad con los términos y estipulaciones de la presente OFERTA y de las que se incorporan como Anexo I (las "Condiciones Generales") que se considera, a todos los efectos, parte integrante de la OFERTA.

2- la presente OFERTA se realiza por un plazo de (15) días hábiles a contar desde la fecha de emisión consignada en este documento. Cualquier prórroga de la OFERTA

SERGIO AVELINO COSTAMAGNA Escribano Público Nacional Adscripto Registro 190 VICUÑA MACKENNA (Cba.) deberá ser expresamente notificada, por escrito y firmada, por el APARECRO o GPATN.

SERGIO AV SERGIO AV Adeci VICUNI

3- La oferta se considerará por aceptada por GPATN si dentro del plazo de quince (15) días hábiles GPATN deposita o transfiere a la cuenta bancaria del APARCERO la suma de pesos quinientos (\$500), los que se tomarán en cuenta de las sumas señaladas en el Anexo I.

Sin otro particular saludamos a Uds. muy atentamente.



VICUÑA MACKENNA (Cba.)

SERGIO AVELINO COSTAMAGNA
Escribano Público Nacional
Adscripto Registro 190

ipto Registro 190
MACKENNA (Cba.)

# Anexo I Condiciones Generales

# ARTÍCULO PRIMERO Objeto.

En el supuesto que la presente OFERTA resulta aceptada la aparcería rural accidental aquí pactada, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 22.298 y las normas aplicables vigentes, consiste en la explotación agropecuaria de maní que estará a cargo del APARCERO, a llevarse a cabo:

Una fracción de noventa y cuatro hectáreas (94 Has.) del inmueble conocido como establecimiento "LAS MARGARITAS", que consta de un total de dos mil quinientos veintidós hectáreas noventa y ocho metros cuadrados (2.522 Has. 98 Ms. Cdos.), propiedad de LAS MARGARITAS S.A., CUIT 30-65193664-7. El inmueble está situado en la provincia de Córdoba, departamento Río Cuarto, localidad de La Cautiva, Código Postal 6142, y se encuentra inscripto bajo el número de cuenta 240603582242 240618168710, 240618168701 y la Nomenclatura Catastral N°2406004210295700000 2406004210235100000, 2406004210295100000, identificándose la fracción cuyo arrendamiento se ofrece de la siguiente manera: potreros individualizados como, Lote 1A de sesenta y seis hectáreas (66 has) y 16 sur de veintiocho hectáreas (28 has) sumando noventa y cuatro hectáreas (94 Has.), correspondientes a las dos primeras cuentas mencionadas. Ubicado bajo los siguientes puntos de Geoposicionamiento: 33°52'15.29" S 64°12'15.69" W; 33°52'16.29" S 64°12'17.69" W; 33°52'17.57" S 64°11'50.62" W.

Descripto en el Anexo I adjunto a la presente OFERTA (en adelante, el "INMUEBLE"), el cual será aportado por GPATN para la CAMPAÑA agrícola 2018/2019 (en adelante, la "CAMPAÑA"), equ el fin de repartirse el maní producido de la explotación (en

adelante, "LOS FRUTOS").

SERGIO AVELINO COSTAMAGNA
Escribano Público Nacional
Adscripto Registro 190
VICUÑA MACKENNA (Cba.)

# ARTÍCULO SEGUNDO Obligaciones del Aparcero y de GPATN.

El APARCERO y GPATN se obligan a lo siguiente:

### 2.1 El APARCERO se obliga a:

- 2.1.1 Comprar, contratar a su costo y cargo, y proveer a precios de mercado al momento de la siembra: semillas, herbicidas, insecticidas, funguicidas y fertilizantes, así como todos los equipos necesarios para la aplicación de los mismos en explotación agropecuaria accidental (en adelante, los "INSUMOS").
- 2.1.2. Administrar y dirigir la explotación de maní en el INMUEBLE, llevando a cabo todas las tareas de laboreo, siembre y aplicación de agroquímicos y fertilizantes, pulverizaciones, cosecha y aquellas necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente OFERTA y sujeto a las buenas prácticas agrícolas.
- 2.1.3. Asumir todos los gastos necesarios para la: (i) adquisición de INSUMOS, (ii) laboreo, (iii) siembra y fertilización, (iv) pulverización, (v) cosecha, (vi) acondicionamiento del porcentaje de LOS FRUTOS que le corresponda al APARCERO en función de lo expresado en el Artículo 3, (vii) administración y manejo, (viii) transporte de la porción de LOS FRUTOS que le corresponda de conformidad con lo expresado en el Artículo 3, y (xi) cualquier otro gasto derivado de la explotación agropecuaria del maní.
- 2.1.4. Tomar un seguro contra todo tipo de accidentes y/o siniestros y/o daños que puedan ocasionar el personal a su cargo, con o sin las maquinarias utilizadas para la labor objeto de la presente a terceros y/o a GPATN, lo cual no eximirá de

SERGIO AVELINO CO! SERGIO AVELINO CO! SERGIO AVELINO CO! VICUTA MAC! responsabilidad alguna al aparcero.

2.1.5. Será responsable por el personal que ocupe para el desarrollo de la labor, ya sea

bajo relación de dependencia y/o contratado. En tales términos será el único y exclusivo

responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, previsionales y/o

impositivas que correspondieran, declarando que libera a GPATN por todo concepto

derivado de tales operaciones, provengan de reclamo de terceras personas, de sus

mismos dependientes y/o de sus contratados. El aparcero no podrá contratar menores de

edad ni permitir que estos intervengan en las tareas que establece el presente.

2.1.6. Dar efectivo cumplimiento a todas las normativas vigentes, o a establecerse en

materia de impuestos y/o aportes y/o cualquier tipo de obligaciones previsionales y

deberá cumplir con lo indicado en la legislación vigente en el Decreto 617/97 en

materia de Higiene y Seguridad para la Actividad Agraria

2.1.7. Asegurar a todo el personal que intervenga en la las labores los establecimientos

objeto de la presente por accidentes de trabajo (ART), enfermedad, accidente, muerte,

incapacidad total o parcial, temporaria y/o permanente, asistencia médico farmacéutica,

responsabilidad civil y todo otro riesgo derivado de la relación laboral, sean estos

dependientes o contratados y cualquiera sea la función que desempeñen para el

cumplimiento del presente.

2.1.8. Aceptar y pondrá en práctica las sugerencias y observaciones realizadas por el

responsable técnico zonal y/o por el inspector /auditor en relación a las operaciones de

producción, instalaciones, trabajador rural, protección del medio ambiente, entre otras,

con el objeto de dar cumplimiento al reglamento general y puntos de control y criterios

de cumplimiento del programa de sustentabilidad de GPATN.

2.1.9. Será el responsable de tener el equipo de pulverización certificado por la

autoridad competente como así también el aplicador deberá contar con el registro de

aplicador vigente como así también todo aquello que demande la Ley de agroquímicos

SERGIO AVELINO COSTAMAGNA
Escribano Público Nacional
Adscripto Registro 190
VICUÑA MACKENNA (Cba.)

STAMAGNA Nacional tro 190 VA (Cba.) 9164 de la Provincia de Córdoba.

2.1.10. Acreditar a GPATN, dentro de los cinco (5) días de firmado el presente, sus inscripciones como contribuyente de los distintos impuestos que le corresponda tributar y las que le correspondan como empleador ante los distintos organismos previsionales. La falta de presentación de los mismos facultará a GPATN para considerar resuelto el presente sin más trámite.

Exhibir las constancias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente; y a entregar a GPATN el listado del personal afectado al cumplimiento de la presente oferta.

- 2.1.11. Notificar inmediatamente a GPATN respecto de cualquier inhibición, medida cautelar, existencia y/o amenaza de embargo respecto de LOS FRUTOS y/o INSUMOS.
- 2.1.12. Suministrar a GPATN un informe mensual con descripción detallada de la evolución de la explotación agrícola.
- 2.1.13. Permitir a GPATN la realización de inspecciones en el INMUEBLE y supervisión del cumplimiento de las obligaciones del APARCERO. A dicho efecto GPATN indicará las personas que podrán solicitar información documental, realizar visitas al INMUEBLE y mantener reuniones con personal del APARCERO o, sin alterar el normal desempeño de sus actividades en el marco de la presente OFERTA.
- 2.1.16. Entregar a GPATN la proporción de LOS FRUTOS correspondientes a GPATN, en el lugar y en la fecha que GPATN indique contratando GPATN el transporte a dicho efecto.

# 2.2 GPATN se obliga a:

SERGIO AVELINO SERGIO AVELINO POR SERGIO AVELINO VICUNA MA Entregar el INMUEBLE en concepto de aparcería accidental para su explotación por el APARCERO.

Asumir los costos derivados de: (i) la inspección del INMUEBLE y supervisión de las obligaciones del APARCERO; (ii) el acondicionamiento del porcentaje de LOS FRUTOS que le corresponda a GITTI. CO Nacional (iii) el transporte de la porción de LOS FRUTOS que le corresponda de conformidad FRUTOS que le corresponda a GPATN en función de lo expresado en el Artículo 3; y con lo expresado en el Artículo 3.

> 2.2.3 Confeccionar el BALANCE DE APORTES y el BALANCE FINAL DE APORTES de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 y presentarlos al APARCERO.

# ARTÍCULO TERCERO

### Distribución de los Frutos.

- 3.1 Los porcentajes estimados de distribución de LOS FRUTOS entre el APARCERO y GPATN serán los siguientes:
- (a) Aparcero: [60%]

lico Nacional ³gistro 190 ENNA (Cba.)

- (b) GPATN: [40%]
  - 3.2 GPATN deberá realizar al 31 de Julio del 2019, un balance en el que se refleje: (i) el valor de la totalidad de aportes, costos y gastos efectuados por el APARCERO y por GPATN durante la explotación agrícola y (ii) los porcentajes finales de distribución de LOS FRUTOS que le corresponden a cada una de las Partes, (en adelante, "BALANCE FINAL DE APORTES"). EI BALANCE FINAL DE APORTES

ser confeccionado por GPATN y entregado al APARCERO.

SERGIO AVELINO COSTAMAGNA Escribano Público Nacional Adscripto Registro 190 VICUÑA MACKENNA (Cba.) 🛕

#### ARTICULO CUARTO

#### Uso de Químicos

Debido a nuevas reglamentaciones y tolerancias de residuos químicos de la Unión Europea sobre producto terminado, EL APARCERO no podrá aplicar en la pre-siembra del cultivo de maní plaguicida 2.4 en los lotes afectados a esta aparcería. La aplicación del plaguicida 2.4 DB se encuentra prohibido y sólo podrá realizarse cuando GPATN lo autorice expresamente y por escrito. GPATN podrá realizar auditorías no anunciadas en los inmuebles que se ceden por medio de la presente con el objeto de verificar los productos utilizados en las labores de pulverización, como también tomar muestras del maní en caja mientras se realizan las labores de cosecha, para realizar análisis de residuos de plaguicida. En caso de detectarse el incumplimiento de esta cláusula GPATN podrá exigir a EL APARCERO una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, además de la rescisión de la presente oferta.

#### ARTICULO QUINTO

### Riesgo de Pérdida.

El riesgo de pérdida de LOS FRUTOS por caso fortuito o fuerza mayor será soportado por GPATN y el APARCERO en las proporciones indicadas en el Artículo 3 para la distribución de LOS FRUTOS.

# ARTICULO SEXTO

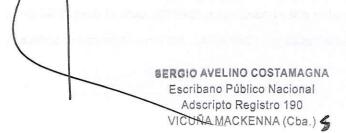
#### Mora. Incumplimiento.

- 6.1. La mora en el cumplimiento de las obligaciones del APARCERO se producirá automáticamente sin necesidad de interpelación previa.
- 6.2. Si el APARCERO o GPATN incumpliere con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente OFERTA, la otra parte podrá, a su exclusiva opción: (i) exigir el cumplimiento de las obligaciones incumplidas, con más los daños y perjuicios que

SERGIO AVELINO! SERGIO AVELINO! SERGIO AVELINO! Adscripto R Adscripto R VICUNA MA correspondieren, y solicitar las medidas judiciales que correspondan; o (ii) considerar resuelta la presente OFERTA de pleno derecho, sin necesidad de acción judicial, sin previa intimación extrajudicial por medio fehaciente por el término de 15 (quince) días el incumplimiento no fuese subsanado a satisfacción de la parte cumplidora. Asimismo, la Parte que hubiere incumplido deberá abonar los daños y perjuicios que hubieren resultado de su incumplimiento.

O Nacional gistro 190 NNA (Cba.)

- 6.3. Sin perjuicio de lo antedicho, y sin intención de limitar las acciones de las que pueda disponer GPATN por incumplimiento de la presente OFERTA, si el APARCERO no cumpliera con su obligación de administrar y explotar del INMUEBLE de acuerdo a lo establecido en la presente OFERTA, ni subsanase su estado de incumplimiento de acuerdo a lo establecido en el punto 5.2. anterior, entonces GPATN podrá, sin necesidad de autorización previa del APARCERO, ingresar al INMUEBLE, por sí o por un tercero designado por él, con el objeto de realizar las tareas derivadas de la explotación agropecuaria que conforme la presente debe realizarse en el INMUEBLE. En tal caso, GPATN también tendrá derecho a reclamar los daños y perjuicios que correspondan.
- 6.4. El APARCERO deberá indemnizar a GPATN por cualquier demanda o acción legal, judicial o extrajudicial, iniciada por un tercero contra GPATN basada en cualquier acción y omisión del APARCERO, sus dependientes, contratistas o subcontratistas. Asimismo, reembolsará inmediatamente al GPATN los daños y perjuicios sufridos por éste como resultado de dichas demandas o acciones legales, inclusive, sin que la enumeración sea taxativa, honorarios letrados razonables y costas.
- 6.5. El APARCERO deberá cumplir con la legislación y disposiciones vigentes en materia de medio ambiente y se compromete a mantener a GPATN indemne en los términos descriptos en el párrafo 5.4 precedente.



SERGIO ÁVELINO CU Escribano Público Adscripto Regist VICUÑA MACKENN.

# ARTICULO SEPTIMO Cesión.

La presente OFERTA no podrá ser cedida por el APARCERO sin autorización expresa previa de GPATN, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8.3.

### ARTICULO OCTAVO

# Exención de responsabilidad.

GPATN en ninguna circunstancia será responsable por el lucro cesante ni por ningún tipo de daño y perjuicio que pudiere acaecer en el marco de la presente OFERTA, siempre que no sean los derivados de un incumplimiento de sus obligaciones en los términos la presente OFERTA.

# ARTICULO NOVENO Miscelánea.

- 9.1 A los efectos de la presente OFERTA, el APARCERO es un contratista independiente y actúa en su propio nombre y utiliza sus propios recursos, instalaciones, personal y equipamiento. El APARCERO es el único responsable por cualquier obligación legal y/o contractual que pudiera contraer en cumplimiento de la presente OFERTA, inclusive, sin que la enumeración sea taxativa, obligaciones relativas a compensaciones, jubilaciones, seguridad social e impuestos relacionados con sus empleados, contratistas y/o subcontratistas.
- 9.2 El APARCERO renuncia expresamente a su derecho a retener el INMUEBLE y cualquier parte de los cultivos o el producido de la explotación agrícola.
- 8.3 El APARCERO será responsable por el personal que ocupe para el desarrollo de la labor, ya sea bajo relación de dependencia y/o contratado. En tales términos el aparcero

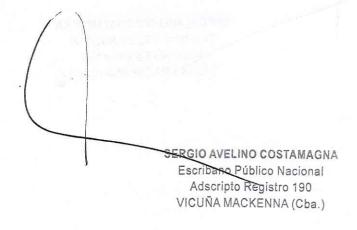
será el único y exclusivo responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, previsionales y/o impositivas que correspondieran, declarando que libera a GPATN por todo concepto derivado de tales operaciones, provengan de reclamo de terceras personas, de sus mismos dependientes y/o de sus contratados.- En este sentido vacíones personas, de sus mismos dependientes y/o de sus contratados.- En este sentido vacíones previsionales en materia de impuestos y/o aportes y/o cualquier tipo de obligaciones previsionales.

El APARCERO deberá cumplir con lo indicado en la legislación vigente en el Decreto 617/97 en materia de Higiene y Seguridad para la Actividad Agraria

- 9.4 Las notificaciones que deban realizarse entre GPATN y el APARCERO se realizarán por medio fehaciente.
- 9.5 La presente OFERTA está sujeta a la ley de la República Argentina. Cualquier controversia originada, incluso sobre su validez, será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Escribano Público Nacional
Adscripto Registro 190
VICUNA MACKENNA (Cba.)

///TIFICO que la firma obrante en el presente instrumento es auténtica, por haber sido puesta ante mi presencia, de Ricardo Martín FINO, Documento Nacional de Identidad 20.043.995 de mi conocimiento personal (art. 306 Inc. "b" del Código Civil y Comercial de la Nación.), doy fe. INTERVIENE como apoderado de AGROINVERSIONES CÓRDOBA S.A., con domicilio legal en Ruta Nacional No. 35 Km. 630 de Vicuña Mackenna, CUIT 30-71004941-2, inscripta ante el Registro Público de Comercio de Córdoba bajo matrícula 6774-A, el 10 de mayo de 2007, conforme poder otorgado ante este Registro por escritura número veintiocho, fecha 14 de marzo de 2007, instrumento que me es exhibido y devuelvo al interesado, doy fe, declarando bajo juramento y su responsabilidad que las condiciones que invoca continúan vigentes y sin modificaciones, con facultades suficientes para el acto que instrumenta, doy fe, contando el concurrente, a criterio del autorizante, con facultades suficientes para el acto que instrumenta, doy fe. REGISTRO DE INTERVENCIONES: Acta 1474, folio 82, libro 43, Vicuña Mackenna (Cba.), quince de noviembre de dos mil dieciocho.



SE REPONE CON MARBETE \*0100440003780486-2\*.